



RESOLUCION No.

036

FECHA

23 MAR. 2018

EXPEDIENTE No. 040 DE 2012

"Por medio de la cual se estudia la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 4º numeral 3 de la Ley 232 de 1995, reformada por el Decreto 1879 de 2008".

ANTECEDENTES

El día 12 de Abril de 2010 se avoca conocimiento de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar si el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34 cumple con los requisitos exigidos en la ley 232/95, (fol.18).

Con Radicado No. 2012-142-004072-2 de fecha 27-06-2012 el señor MANUEL DIAZ DUARTE, identificado con la C.c. No. 19.467.144 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34 allega los siguientes documentos de ley 232 de 1995, entre los cuales están. Registro de Cámara de Comercio, Bomberos, pagos derechos de autor, y concepto de uso del suelo, (fol. 32 y s.s.)

A folio 62 de las diligencias obra Resolución No. 162 del 30 de Abril de 2015, mediante el cual se declara infractor al señor MANUEL DIAZ DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.144 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34, donde se desarrolla la actividad de Bar, Wiskería, y se le impone la sanción de multa de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870.00) por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de treinta días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

A folio 72 obra Resolución No. 284 de fecha 27 de julio de 2015, mediante el cual se liquida la multa impuesta al señor MANUEL DIAZ DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.144, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34 donde se desarrolla la actividad de Bar, Wiskería.

A folio 81 obra Memorando remitiendo copias de las resoluciones proferidas dentro del expedientes para inicio del respectivo persuasivo o coactivo.

Obran dentro de las diligencias comunicación mediante el cual se requiere al propietario del establecimiento de comercio el señor MANUEL DIAZ DUARTE Carrera 16 No. 23-34 allegue la documentación del establecimiento para el desarrollo de la actividad comercial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 232 de 1995, en su artículo 2 establece que debe cumplir todo establecimiento de comercio, los cuales son:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a las autoridades de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o Distrital respectiva.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas en la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

118



RESOLUCION No.

036

FECHA

23 MAR. 2018

- c) Para aquellos establecimientos de comercio en donde se ejecutan públicamente obras musicales causantes de pago de derechos de autor, se le exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legítimamente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la cámara de comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar a las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura de establecimiento.

Así mismo la ley 232 de 1995 ha establecido que para efectos de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos de funcionamiento se debe proceder de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

- 1- Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible”.

Así las cosas, una vez verificado el acervo probatorio que reposa en el plenario observa el Despacho que el señor MANUEL DIAZ DUARTE, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34 le falta acreditar a las diligencias el cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a la visita consignada en Acta No. 288775 se informa que “se aplica medida de seguridad Clausura Temporal parcial en segundo piso y patio”, configurándose así incumplimiento de los requisitos de ley 232 de 1995.

De lo anterior se desprende que aun cuando se le ha requerido y se ha agotado el tiempo a la fecha no ha acreditado el total de los requisitos exigidos para el lícito funcionamiento del establecimiento de comercio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la ley 232 de 1995, por lo tanto es procedente continuar el trámite establecido en el numeral 3º del artículo 4 de la ley 232-95, esto es ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento por un término hasta (2) dos meses para que cumpla con los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de los Mártires, en uso de sus facultades:



RESOLUCION No.

036

FECHA

23 MAR. 2018

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión por el termino de dos (2) meses de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 23-34 y demás nomenclaturas que identifiquen catastralmente el inmueble donde se desarrolla la actividad de Bar Whiskería de razón social WISKERIA COPACABANA SHOW, o la que tenga en el momento de la diligencia

SEGUNDO: Advertir al propietario y/o quien haga sus veces y/o responsable del establecimiento de comercio antes mencionado, que si no suspende las actividades de acuerdo a lo ordenado en el numeral anterior, se procederá al sellamiento correspondiente con la colaboración de la fuerza pública, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de Reposición ante la Alcaldía Local de Los Mártires y en subsidio o directamente el de Apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá DC., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desafijación del edicto si a ello hubiere lugar, y en plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de Los Mártires

Proyectó: Lily Mieles D.
Revisó y aprobó: María Paula Toro E.
Vo. Bo. Dr. Rafael Soler A.

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

Personería Local de los Mártires

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al señor (a)

Quien firma como aparece: _____

SECRET
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1964 O - 350-000

CONFIDENTIAL

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area.

2. It is noted that the [redacted] has been active in the [redacted] area since [redacted].

3. The [redacted] has been observed in the [redacted] area on [redacted] occasions.

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

4. The [redacted] has been observed in the [redacted] area on [redacted] occasions.

CONFIDENTIAL

5. The [redacted] has been observed in the [redacted] area on [redacted] occasions.

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE